



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA DE TRASLADO:

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 680014003014-2020-00123-00

En la fecha y de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 319 del C.G.P. se corre traslado del escrito de **REPOSICIÓN**, presentado por la apoderada de la parte demandada.

Se fija en cuadro de traslados de la fecha por el término de TRES (3) días los cuales empiezan a correr el día 7 de octubre y termina el 9 de octubre 2020.

Bucaramanga, seis (6) octubre de dos mil veinte (2020)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

PROCESO 123 DE 2020 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DTE YOLANDA DEL SOCORRO Y OTROS Y DEMANDANDO . EXTRARAPIDO LOS MOTILONES S.A

ANA CERQUERA <anaecerquera@gmail.com>

Mié 30/09/2020 1:06 PM

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; LEONJAIMENUEVE@HOTMAIL.ES <LEONJAIMENUEVE@HOTMAIL.ES>; Pedro Rugeles <pedro.rugeles@rugelesyassociados.co>

 1 archivos adjuntos (10 MB)

RECURSO DE APELACION NEGACION DE PRUEBAS YOLANDA DEL SOCORRO .2020 .-.png;

ADJUNTO RECURSO DE NEGACIÓN DE PRUEBA .-

ANA ESTHER CERQUERA ÁLVAREZ
ABOGADA
AV 4E N°6-49 EDIFICIO CENTRO JURÍDICO OF. 101
LA RIVIERA – CÚCUTA
TEL: 5777418 CEL: 3102828575
EMAIL: anaecerquera@gmail.com

San José de Cúcuta, 30 de septiembre de 2020.

SEÑORES:
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL. -
DE CÚCUTA.
E. S. D.

DTE: YOLANDA DEL SOCORRO VERA DE URIBE. -
DDO: EXTRARAPDIO LOS MOTILONES S.A
RDO: 123.-2020

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

ANA ESTHER CERQUERA ÁLVAREZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma por medio del presente memorial me permito dirigirme ante su despacho, con el fin de interponer recurso de reposición en subsidio al de apelación del auto que Decreto **PRUEBAS**, de fecha 28 de septiembre de 2020; encontrándome dentro de los términos de ley expongo razones de inconformidad respecto de la negación la prueba pericial. -

INCONFORMIDAD.

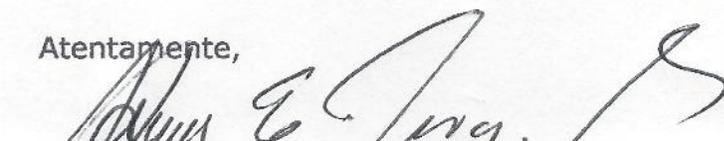
Sustento la mi inconformidad respecto de la negación de la prueba pericial en razón a que el despacho advierte que no se especificó lo establecido en el numeral 6 del artículo 226 del C.G.P, por lo cual disiento en el entendido que se dice que no se cumplió con los requisitos legales en listados en el inciso SEXTO del artículo 226 del C.G.P.

Al respecto de lo anterior, si bien se tiene como prueba documental para ser apreciada con el valor probatorio que la ley designe, resulta entonces necesario que comparezca el señor **ENRIQUE FOSSY**, quien es la persona que realizó la experticia técnica al vehículo , por ser instructor del SENA , y quien de acuerdo a su experticia técnica , refiere que la ruptura de la manguera se puede considerar como como **caso de fuerza mayor o caso fortuito**, por lo que resulta relevante que concorra al despacho y de esta manera haya una armonía de su versión con la apreciación del dictamen parcial

Y en cuanto, a que éste perito fue anunciado en otro proceso, en la solicitud de esta prueba pericial en la demanda, se dijo que, fue el que rindió el concepto de la avería de la manguera en el cual en su conocimiento se debe a un caso fortuito o fuerza mayor, por lo que se ha de entender que ese es el **OBJETO DEL DICTAMEN**.

En consecuencia, de lo anterior, señor juez, solicito que se reponga dicha solicitud, y en su lugar se acceda a esta prueba, en razón a que resulta fundamental para esta defensa en cuanto a corroborar con la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas en la misma.

Atentamente,


ANA ESTHER CERQUERA ÁLVAREZ